

## BOLETÍN DE PRENSA

- **Ordena TEEM al Comité Directivo Estatal del PAN, dé contestación a la solicitud presentada por Ruth Olvera.**

En su segunda sesión pública del año, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México resolvió este medio día 10 asuntos especiales, todos ellos relacionados con el ejercicio de derechos político-electorales en diversas modalidades, entre cuyos temas destacan la solicitud de Ruth Olvera Nieto dirigida al Comité Directivo Estatal del PAN, para ser declarada como consejera estatal vitalicia, así como la renovación de dirigencias municipales del PRI y PRD en distintas localidades de la entidad.

Respecto del AE 41/2013, promovido por el representante de una de las planillas de la elección de autoridades auxiliares en la comunidad de Tequisistlán, municipio de Tezoyuca, la y los magistrados electorales determinaron, que si bien es cierto que la constancia de improcedencia del registro de la citada planilla, emitida por el Secretario del citado ayuntamiento, adolece de una adecuada fundamentación y motivación, también lo es que, de las constancias de autos se advirtió que los actores no cumplieron con la entrega de algunos de los requisitos exigidos en la convocatoria, por lo que a nada práctico conduciría revocar la determinación impugnada, consecuentemente, se confirmó la improcedencia del registro de la planilla.

Los asuntos 1 y 2/2014, fueron promovidos por los representantes de dos planillas de candidatos a ocupar diversos cargos a nivel municipal dentro del PRD en Coacalco de Berriozábal, a fin de impugnar la resolución emitida por la Comisión Nacional de Garantías del referido instituto político; luego de un profundo estudio por parte del Pleno del Tribunal, sus integrantes resolvieron confirmar el fallo intrapartidario controvertido, al resultar improcedente el primero de los medios de impugnación, e infundados los agravios expuestos en el segundo de ellos.

El medio de impugnación identificado con la clave AE 4/2014, fue presentado por Ruth Olvera Nieto, quien se ostenta como miembro activo del PAN en el Estado de México, para impugnar la omisión del Comité Directivo Estatal de responder a su escrito por medio del cual solicitó a esa autoridad partidista la declaratoria de que ella había alcanzado la calidad de Consejera Estatal Vitalicia; tras el estudio de los motivos de disenso expuestos, la y los magistrados determinaron que el primero de los agravios planteados por la recurrente es fundado, en consecuencia, ordenaron al Comité Directivo Estatal de referido partido en el Estado de México, dé contestación a la solicitud planteada en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

En los asuntos 6 y 7/2014, un grupo de militantes del PRI en el Municipio de Chimalhuacán, impugnaron la resolución emitida por la Comisión Estatal de Justicia Partidaria del citado instituto político; el primero de los medios de impugnación fue desechado de plano por haberse presentado de manera extemporánea; por su parte, los motivos de agravio del segundo, fueron calificados como infundados o inoperantes, por lo que se conformó la resolución impugnada.

Tocante al asunto 8/2014, éste también fue promovido por algunos miembros del PRI pero en el Municipio de Ixtapaluca, contra lo resuelto por la Comisión Estatal de Justicia Partidaria que desecho el juicio intrapartidario; tras el estudio exhaustivo de los agravios, los mismos resultaron infundados o inoperantes, por lo que de igual modo, fue confirmada la resolución impugnada.

En los asuntos 9 y 10/2014 acumulados, en los que fungieron como actores los candidatos a la elección de consejeros y presidente del comité ejecutivo municipal del PRD en Cuautitlán Izcalli, los cuales combaten la determinación de su Comisión Nacional de Garantías que modificó la entrega de constancias derivada de una recomposición de los cómputos de la elección en comento, el Pleno del Tribunal determinó confirmar la resolución intrapartidista controvertida, al calificar de acertado lo resuelto por la responsable, ya que las pruebas ofrecidas por los actores no fueron suficientes para acreditar sus afirmaciones.

Finalmente, el AE 12 de este año, instado por el candidato a presidir el comité ejecutivo municipal del PRD en Huehuetoca, fue desechado al actualizarse la causal de improcedencia consistente en la presentación extemporánea del medio de impugnación.